

Corrección

En San Lorenzo esta Carta de Arrendamiento, Viesen
 Como yo Lucas Velez de el Burgo ves, del lug. de Oreira=
 Juris, de la Ciudad de Victoria = Domingo que resuo a renta
 y en Arrendamiento de Juan, Carlos de Maria y Juana R.
 de la dha Ciudad. ocho heredades labradias de pan traer por
 neziertes al uso dho sitas en terminos de dho lugar de
 Oreira que son notorias y las mismas que hasta ahora a traido
 en Arriendo Domingo Gonzalez de Gamiz y Josepha de
 per de Bergara su muger Vecinos que anido del mis
 mo lugar y al presente ausentes que son las siguientes=
 Primera, Una heredad en Tawiquistea de quatro Jug.
 grandes pegante por una parte ala Senda que se va al Burgo,
 y por otra a heredad del Vinculo que posea Juan An-
 tonio de Apodaca Cavallero del horden de Santiago Ve-
 zino de dha Ciudad de Vit., y por otra a un matagal del
 Prado de Yacoa, y se halla sembrada de mijo y quadrada y mita=
 2da, otra en el termino de Cabradetea de dos Jugadas que alinda
 al camino que se va del referido lugar de Oreira para el dho
 Argomaniz, y por otra a heredad aniversarial que desp. de
 dho Gamiz de Ocaiz. Prebitero cura y beneficiado y que
 en la Parochial de dho lugar, cuya mitad se halla sembra-
 da de centeno, y la demas barbecho=
 3da, otra heredad en Ychibastena de una Jugada grande alin-
 da por una parte al camino que va adho. Creado el ganado
 de dho lugar, y por otra a heredad de la Zlesia de Aberaruxi
 que se halla barbecho=
 4da, otra en el termino de Paraloca de siete Zelem, de sem-
 bradura, y se halla sembrada trigo balen, alinda por una
 parte a heredad aniversarial, y por otra a heredad que tra-
 go en venta perteneciente a dicho Juan, Carlos y Juana
 de la Zlesia de Aberaruxi=
 5da, otra heredad en el mismo termino de Jugada y media y
 alinda a heredad de dha Zlesia de Aberaruxi, y por la
 otra donada a un vecino, y por otra a heredad de Juan
 de Mate Vecino de la barbecho que se alla sembrada de cebada=
 6da, otra heredad en el mismo termino de dos Jugadas que
 alinda a heredad de dha Zlesia de Aberaruxi por los
 partes que se halla sembrada de cebada=

Lucas Velez
 Juan, Carlos de Maria y Juana R.



8
Et otra en el termino de Arbulu de unaugada q.
alinda ala Senda que se va para Arbulu, y Argomaniz
por otra Senda que se va de Argomaniz para esta Ciudad
por otra de Doña Juana de Lopidana viuda Vecina de
ella se halla sembrada trigo =
Et otra en el termino de dho lugar de Arbulu de unaugada
grande que alinda por ambas partes a heredades de Maria
Perez de Junquera vecina de dho lugar de Arbulu, que se halla
sembrada abena =
En quales dhas heredades suyo expresadas con el fruto que
lleuo. expresado que se hallan sembradas Nuevo en dho
Arriendo por tiempo y espacio de diez años conientes desde
este dia. y por precio y quantia en cada uno de ellos de cinco
fanegas de trigo valenciano bueno seco, limpio de dar
y tomar puestas y medidas en esta Ciudad, Casa y poder de
dho. D. Francisco Carlo de Alaua arm. Costa y Mission
cuya primera paga que de ellas es de hacer aderech para
el dia de nuestra Señora de Agosto primero venidero de
este presente año, y en ella dhas cinco fanegas, y asi sucesi-
uamente los nueve años y Agosto siguientes hasta el cumpli-
miento dello, diez de este Arriendo, durante los quales me
obligo a labrar y Cultivar dhas heredades pena de pagar
la renta de. basis. y acabados alas dexar bien labradas
y Cultivadas y abito de fieras segun Costumbre sola pena
de los daños que en contrario resultaren = y para mejor
Cumplir con este Arriendo y labrar las dhas heredades
Confieso serme dan sembradas segun lleuo expresado
muerto, y sin obligacion de pagar el fruto que Coviene
en ellas en caso de Cumplir con este Arriendo de que
me doy por realmente entregado. Con renunziacion de
las leyes de su entrega, y demas del caso, en que nolo Cum-
pliendo me obligo a pagar y restituir enteramente con
mas las costas y daños que dello Contrario resultaren =
Y al Cumplimiento de esta Escritura me obligo con mis
personas y bienes presentes y futuros y do. mi poder.
Cumplido alas Justicias, y Jueces de Su Mage. que sean
Competentes para que aello me Compelan y apremien
por todo rigor de dho. y oia mas Excoiutiva y como q.
Sentencia. definitiva de Juez Competente parada en
autoridad de Cora Juzgada, sobre que renunzio las leyes
queros y dros. de mi favor con la xral en forma;

Lo Otorgo así ante el presente Escriuano y del
trigo extra de el Portal de Axiaga desta Ciudad
de Victoria, a onre de Julio de mill setecientos y
veinte años siendo testigos J. Joseph Fran. de Olave
Pedro Ruiz de Azua, y Bartholome de Villaescusa
residentes en esta dicha Ciudad, y el otorgante que yo
el Escriuano doi fee conorco no firmo por que dho no
sauer asi luego lo hizo mo de dho testigos = Bar
tholome de Villaescusa = Antem = Juan Baruf,
del Carpio =

Yo el Escriuano R. de la Maza y Cesina
de la Ciudad de Victoria fey Pub. Ven
su fee conorco firmo

[Faint, illegible handwritten text and signatures follow]

Neittia Maxendam, 1720
Victoria

Otorgado p. Lucas Velaz del Burgo Ver.
del lugar de Meitía de 8 her., sitas en dif.
terminos p. to 2. y por precio encada uno de
5 fan. de trigo, primera paga 11^{to} de este año
de 1720 - y las demas así subcenue;

Ottorgado a favor

Die Dñs Carlos de Alaua y
Arzobispo de esta Ciudad =
Adeala lembrado q se halla en dhas her,^{es} =

Deve Pagar En cada Año Suas Vêlas del
Buque Vêl no de creyda en virtud de ste an.
Vêl no anterior dentro 13 f de buque = primera
paga Año 1780 a 1781 13 f 2 m. Vêl no
de 1781 a 1782 13 f 2 m. Vêl no
de 1782 a 1783 13 f 2 m. Vêl no
de 1783 a 1784 13 f 2 m. Vêl no
de 1784 a 1785 13 f 2 m. Vêl no
de 1785 a 1786 13 f 2 m. Vêl no
de 1786 a 1787 13 f 2 m. Vêl no
de 1787 a 1788 13 f 2 m. Vêl no
de 1788 a 1789 13 f 2 m. Vêl no
de 1789 a 1790 13 f 2 m. Vêl no
de 1790 a 1791 13 f 2 m. Vêl no
de 1791 a 1792 13 f 2 m. Vêl no
de 1792 a 1793 13 f 2 m. Vêl no
de 1793 a 1794 13 f 2 m. Vêl no
de 1794 a 1795 13 f 2 m. Vêl no
de 1795 a 1796 13 f 2 m. Vêl no
de 1796 a 1797 13 f 2 m. Vêl no
de 1797 a 1798 13 f 2 m. Vêl no
de 1798 a 1799 13 f 2 m. Vêl no
de 1799 a 1800 13 f 2 m. Vêl no
de 1800 a 1801 13 f 2 m. Vêl no
de 1801 a 1802 13 f 2 m. Vêl no
de 1802 a 1803 13 f 2 m. Vêl no
de 1803 a 1804 13 f 2 m. Vêl no
de 1804 a 1805 13 f 2 m. Vêl no
de 1805 a 1806 13 f 2 m. Vêl no
de 1806 a 1807 13 f 2 m. Vêl no
de 1807 a 1808 13 f 2 m. Vêl no
de 1808 a 1809 13 f 2 m. Vêl no
de 1809 a 1810 13 f 2 m. Vêl no
de 1810 a 1811 13 f 2 m. Vêl no
de 1811 a 1812 13 f 2 m. Vêl no
de 1812 a 1813 13 f 2 m. Vêl no
de 1813 a 1814 13 f 2 m. Vêl no
de 1814 a 1815 13 f 2 m. Vêl no
de 1815 a 1816 13 f 2 m. Vêl no
de 1816 a 1817 13 f 2 m. Vêl no
de 1817 a 1818 13 f 2 m. Vêl no
de 1818 a 1819 13 f 2 m. Vêl no
de 1819 a 1820 13 f 2 m. Vêl no
de 1820 a 1821 13 f 2 m. Vêl no
de 1821 a 1822 13 f 2 m. Vêl no
de 1822 a 1823 13 f 2 m. Vêl no
de 1823 a 1824 13 f 2 m. Vêl no
de 1824 a 1825 13 f 2 m. Vêl no
de 1825 a 1826 13 f 2 m. Vêl no
de 1826 a 1827 13 f 2 m. Vêl no
de 1827 a 1828 13 f 2 m. Vêl no
de 1828 a 1829 13 f 2 m. Vêl no
de 1829 a 1830 13 f 2 m. Vêl no
de 1830 a 1831 13 f 2 m. Vêl no
de 1831 a 1832 13 f 2 m. Vêl no
de 1832 a 1833 13 f 2 m. Vêl no
de 1833 a 1834 13 f 2 m. Vêl no
de 1834 a 1835 13 f 2 m. Vêl no
de 1835 a 1836 13 f 2 m. Vêl no
de 1836 a 1837 13 f 2 m. Vêl no
de 1837 a 1838 13 f 2 m. Vêl no
de 1838 a 1839 13 f 2 m. Vêl no
de 1839 a 1840 13 f 2 m. Vêl no
de 1840 a 1841 13 f 2 m. Vêl no
de 1841 a 1842 13 f 2 m. Vêl no
de 1842 a 1843 13 f 2 m. Vêl no
de 1843 a 1844 13 f 2 m. Vêl no
de 1844 a 1845 13 f 2 m. Vêl no
de 1845 a 1846 13 f 2 m. Vêl no
de 1846 a 1847 13 f 2 m. Vêl no
de 1847 a 1848 13 f 2 m. Vêl no
de 1848 a 1849 13 f 2 m. Vêl no
de 1849 a 1850 13 f 2 m. Vêl no
de 1850 a 1851 13 f 2 m. Vêl no
de 1851 a 1852 13 f 2 m. Vêl no
de 1852 a 1853 13 f 2 m. Vêl no
de 1853 a 1854 13 f 2 m. Vêl no
de 1854 a 1855 13 f 2 m. Vêl no
de 1855 a 1856 13 f 2 m. Vêl no
de 1856 a 1857 13 f 2 m. Vêl no
de 1857 a 1858 13 f 2 m. Vêl no
de 1858 a 1859 13 f 2 m. Vêl no
de 1859 a 1860 13 f 2 m. Vêl no
de 1860 a 1861 13 f 2 m. Vêl no
de 1861 a 1862 13 f 2 m. Vêl no
de 1862 a 1863 13 f 2 m. Vêl no
de 1863 a 1864 13 f 2 m. Vêl no
de 1864 a 1865 13 f 2 m. Vêl no
de 1865 a 1866 13 f 2 m. Vêl no
de 1866 a 1867 13 f 2 m. Vêl no
de 1867 a 1868 13 f 2 m. Vêl no
de 1868 a 1869 13 f 2 m. Vêl no
de 1869 a 1870 13 f 2 m. Vêl no
de 1870 a 1871 13 f 2 m. Vêl no
de 1871 a 1872 13 f 2 m. Vêl no
de 1872 a 1873 13 f 2 m. Vêl no
de 1873 a 1874 13 f 2 m. Vêl no
de 1874 a 1875 13 f 2 m. Vêl no
de 1875 a 1876 13 f 2 m. Vêl no
de 1876 a 1877 13 f 2 m. Vêl no
de 1877 a 1878 13 f 2 m. Vêl no
de 1878 a 1879 13 f 2 m. Vêl no
de 1879 a 1880 13 f 2 m. Vêl no
de 1880 a 1881 13 f 2 m. Vêl no
de 1881 a 1882 13 f 2 m. Vêl no
de 1882 a 1883 13 f 2 m. Vêl no
de 1883 a 1884 13 f 2 m. Vêl no
de 1884 a 1885 13 f 2 m. Vêl no
de 1885 a 1886 13 f 2 m. Vêl no
de 1886 a 1887 13 f 2 m. Vêl no
de 1887 a 1888 13 f 2 m. Vêl no
de 1888 a 1889 13 f 2 m. Vêl no
de 1889 a 1890 13 f 2 m. Vêl no
de 1890 a 1891 13 f 2 m. Vêl no
de 1891 a 1892 13 f 2 m. Vêl no
de 1892 a 1893 13 f 2 m. Vêl no
de 1893 a 1894 13 f 2 m. Vêl no
de 1894 a 1895 13 f 2 m. Vêl no
de 1895 a 1896 13 f 2 m. Vêl no
de 1896 a 1897 13 f 2 m. Vêl no
de 1897 a 1898 13 f 2 m. Vêl no
de 1898 a 1899 13 f 2 m. Vêl no
de 1899 a 1900 13 f 2 m. Vêl no
de 1900 a 1901 13 f 2 m. Vêl no
de 1901 a 1902 13 f 2 m. Vêl no
de 1902 a 1903 13 f 2 m. Vêl no
de 1903 a 1904 13 f 2 m. Vêl no
de 1904 a 1905 13 f 2 m. Vêl no
de 1905 a 1906 13 f 2 m. Vêl no
de 1906 a 1907 13 f 2 m. Vêl no
de 1907 a 1908 13 f 2 m. Vêl no
de 1908 a 1909 13 f 2 m. Vêl no
de 1909 a 1910 13 f 2 m. Vêl no
de 1910 a 1911 13 f 2 m. Vêl no
de 1911 a 1912 13 f 2 m. Vêl no
de 1912 a 1913 13 f 2 m. Vêl no
de 1913 a 1914 13 f 2 m. Vêl no
de 1914 a 1915 13 f 2 m. Vêl no
de 1915 a 1916 13 f 2 m. Vêl no
de 1916 a 1917 13 f 2 m. Vêl no
de 1917 a 1918 13 f 2 m. Vêl no
de 1918 a 1919 13 f 2 m. Vêl no
de 1919 a 1920 13 f 2 m. Vêl no
de 1920 a 1921 13 f 2 m. Vêl no
de 1921 a 1922 13 f 2 m. Vêl no
de 1922 a 1923 13 f 2 m. Vêl no
de 1923 a 1924 13 f 2 m. Vêl no
de 1924 a 1925 13 f 2 m. Vêl no
de 1925 a 1926 13 f 2 m. Vêl no
de 1926 a 1927 13 f 2 m. Vêl no
de 1927 a 1928 13 f 2 m. Vêl no
de 1928 a 1929 13 f 2 m. Vêl no
de 1929 a 1930 13 f 2 m. Vêl no
de 1930 a 1931 13 f 2 m. Vêl no
de 1931 a 1932 13 f 2 m. Vêl no
de 1932 a 1933 13 f 2 m. Vêl no
de 1933 a 1934 13 f 2 m. Vêl no
de 1934 a 1935 13 f 2 m. Vêl no
de 1935 a 1936

Sepan los que esta Carta de Arrendam^{to} Vieren Como yo
 Lucas Viter de el Burgo Vecino de el lugar de Oretia Juro^{on}
 de la Ciudad de Vitoria otorgo que Recibo a Renta y en Arrenda
 m^{to} de Dⁿ Fran^{co} Carlos de Olaba y Arista Vecino de la dha
 Ciudad ocho heredades labrad^{as} de pantrax pertenecientes
 a Alonso de Oretia en terminos de dho lugar de Oretia que con
 notoria y la misma que esta aora arrendo en Arrendo
 Domingo Gonzalez de Gamiz y Josepha Lopez de Burgara
 y muger Vecinos que arrendo del mismo lugar y al presente
 auerter queror los siguientes = Primera m^{te} una heredad en
 Jauriquitea de quatro Jug^{as} grande pegante por una parte
 al arrendo que se ba al Burgo y por otra a heredad de el
 Vinculo que goza Dⁿ Juan Antonio Fernandez de Apodaca
 Cavallero de la Orden de Santiago Vecino de dha Ciudad
 de Vitoria y por otra un matazal del prado de Ylaca y
 rehalla sembrada de mijo y quadra por mitad y otra
 en el termino de Cabradetea de dos Jugadas que alinda al Ca
 mino que se ba de el referido lugar de Oretia para el de
 Argomania y por otra a heredad anual que de go
 za Dⁿ Pedro Ramirez de Ocaña Prieuitero Cura y Beneficiario
 que fue en la parroq^{ia} de dho lugar, Cuyo mitad rehalla sembrada
 de centeno y la otra mitad barbecho — — — — —
 3. Otra heredad en dho barterro de una Jugada grande
 alinda por una parte al Camino que se ba a dho Cotrado el ganado
 de dho lugar, y por otra heredad de la yglesia de Abba
 tuxi que rehalla barbecho — — — — —
 4. Otra en el termino de Baralde de siete Telmines
 de sembradura y rehalla sembrada trigo balenariano
 alinda por una parte a heredad anual, y por
 otra heredad que traigo en Renta perteneciente a dho
 Dⁿ Fran^{co} Carlos y por otra de la yglesia de Abba tuxi

Oretia

Arrendam^{to}

1720

6 Otra heredad en el mismo termino de Jugada y media
que alinda a heredad de dha yglesia de Abenartun y po
la ondonada Ngaso, y por otra a heredad de Dⁿ Juan del Mate
Vecino de Salbatienra que se halla sembrada de cebada

6 Otra en el heredad en el mismo termino de dos Jugadas
que alinda a heredad de dha yglesia de Abenartun por
dos partes que se halla sembrada de cebada

7 Otra en el termino de Tribulondea de una Jugada que alin
a la vinda que se iba para Tribulo, y Argomania y por otra que
que se iba de Argomania para esta Ciudad y por otra D^a Juana
de Copidana Viuda Vecina de ella se halla sembrada de trigo

8 Otra en el termino de dho lugar de Tribulo de una Jugada
grande que alinda por ambas partes a heredades de Man
Perez de Junquiter Vecina de dho lugar de Tribulo que se halla
sembrada de avena

Las quales dhas heredades como expresadas Con el fruto que
debe expresado que se hallan sembradas de trigo en dho dⁿ Juan
por tiempo y espacio de diez años Conviene de este dⁿ Juan
y por precio y Cantidad en cada uno de ellos de cinco fanegas
de trigo balenciano bueno y limpio de dadas y tomar puestas
y medidas en esta Ciudad Casa y poder de dho Dⁿ Juan,
Carlos de Olaba ami Costa y m^{or}on Cua primera paga que
de ellas es de hacer ha de ser para el dia de Quarta de Noche
de Agosto primero venidero de este presente año, y en ella
dha de cinco fanegas y así sucesive los nueve años de Agosto
siguientes hasta el cumplimiento de los diez de este dⁿ Juan
durante los quales me obligo a labrar y Cultivar dhas herede
des para pagar la renta de baxio y a cabador a las de
bien labradas y Cultivadas y a b^uta de f^ueles segun cos
tumbre y a pena de los daños que en contrario resultare
y para mejor Cumplir con este dⁿ Juan y labrar las
heredades Confiere y median sembradas segun debe exp^r
do m^uerto, y sin obligacion y sin obligacion de pagar el fr
que comiere en ellas en caso de Cumplir con este dⁿ Juan

de quemedy por Calmente entregado con Renunciación de^a
las leyes de su entrega, y demar del Caso en que no lo Cumpli^o
endo me obligo a pagar y Restituir enteramente con mas las
las costas y daños que delo Contrario Resultaren. Al Cumpl^o
plimiento de esta escriptura me obligo con mi persona



[illegible]

Orcitia